BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura | Pamplona, 1 de diciembre de 1998 | NUM. 92

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1997 (Pág. 3).

—Proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales (Pág. 4).

—Proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Enmiendas a la totalidad (Pág. 12).

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de medidas urgentes de prevención de la violencia sexista, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga (Pág. 16).

—Declaración política de solidaridad con las mujeres venezolanas que presuntamente han sido objeto de violaciones de sus derechos. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 16).

—Declaración política de sobre el pueblo guaraní. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 17).

—Declaración política con motivo del Día mundial contra la violencia sexista. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 17).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre el estado de ejecución de diversas partidas presupuestarias del Departamento de Salud, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Begoña Errazti Esnal (Pág. 18).

—Pregunta sobre las fórmulas de promoción de personal en el Departamento de Salud, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Begoña Errazti Esnal (Pág. 19).

—Pregunta sobre el número de pacientes en lista de espera para ser intervenidos quirúrgicamente, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Antuñano Zárraga (Pág. 19).

—Pregunta sobre las deficiencias en instalaciones y mobiliario de los centros concertados con la empresa Servirecord, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Mª Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 20).

—Pregunta sobre los anuncios de oferta de empleo público aparecidos en algunos medios de comunicación, formulada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág.21).
—Pregunta sobre el personal profesional de la cocina en la cárcel de Pamplona, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Mª Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 22).

SERIE G:
Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:
—Concurso público para la adjudicación de la impresión, embalaje y distribución del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra para el año 1999 (Pág. 23).
—Elección de un representante del Parlamento de Navarra en el Consejo Escolar o Junta Superior de Educación (Pág. 23).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1997

En sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 8 de junio de 1998, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1997, y respecto al mismo la Cámara de Comptos ha emitido informe, publicado en el boletín Oficial de la Cámara núm. 87 de 11 de noviembre de 1998.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1997 se tramite por el procedimiento de lectura única ante el Pleno de la Cámara.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra."

(Los documentos a que hace referencia el artículo único del proyecto de Ley Foral se encuentran a disposición de los Parlamentarios Forales en las oficinas de la Cámara).

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1997

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales y la formalización de las Cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 110 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por el Gobierno de Navarra, deberán remitirse al Parlamento de Navarra mediante el correspondiente Proyecto de Ley Foral, tal como se previene en el artículo 115 de la Ley Foral 8/1988.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1997, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra de 1997 de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único. Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra de 1997 formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo establecido en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Foral 8/1988, de la Hacienda Pública de Navarra, y cuyo contenido figura en los documentos siguientes:

Tomo I. Liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, estados financieros y

Memoria. Este tomo comprende los siguientes documentos:

– Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1997.

– Liquidación del Presupuesto de Gastos.

– Liquidación del Presupuesto de Ingresos.

– Estados financieros e informaciones complementarias:

• Balance general de situación.

• Cuenta de resultados del ejercicio.

• Estado de origen y aplicación de fondos.

• Cuenta general de Tesorería.

• Cuenta general de endeudamiento.

• Inventario de bienes, derechos y obligaciones.

• Estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y de las obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

• Estado demostrativo de las inversiones realizadas durante el ejercicio en bienes de dominio público afectados al uso general.

• Estado de los compromisos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

– Memoria.

– Apéndices: información sintetizada de la situación financiera de la Hacienda Foral, de los Organismos Autónomos, del Sector Público Empresarial y de la Contratación Pública.

Tomos II y III. Cuentas del Parlamento de Navarra, de la Cámara de Comptos y de las Sociedades Públicas de la Comunidad Foral.

ANEXO

– Documentos detalle de la liquidación de los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

– Documentos detalle de los estados financieros de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales

En sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 16 de noviembre de 1998, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.2 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 22 de diciembre de 1998, a las 12 horas,** durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento."

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la implantación de grandes establecimientos comerciales

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comunidad Foral de Navarra tiene competencias exclusivas en materia de comercio interior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 56.1 d) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto,

de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio nacional y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Mediante Decreto Foral 2/1988, de 7 de enero, sustituido más tarde por Decreto Foral 154/1993, de 10 de mayo, se reguló la implantación territorial y urbanística de las instalaciones comerciales de gran superficie en la Comunidad Foral de Navarra, regulación conforme a la cual era preceptivo un informe del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo relativo a la localización y efectos sobre la estructura espacial del comercio establecido, en aras a su reestructuración, reforma o modernización.

Por su parte, el legislador estatal, a través de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista, ha sometido, con carácter de legislación básica, la apertura de grandes establecimientos comerciales a la concesión previa de una licencia comercial específica, cuyo otorgamiento corresponde a cada Comunidad Autónoma.

La presente Ley Foral tiene como objetivo fundamental establecer, de una forma plena y completa, la regulación de la implantación de los grandes establecimientos comerciales en la Comunidad Foral de Navarra, tanto desde un punto de vista comercial, como de ordenación del territorio y urbanismo.

Así, introduce la obligación de solicitar la mencionada licencia, a quienes pretendan instalar, ampliar o modificar grandes establecimientos comerciales en la Comunidad Foral, definiendo con detalle lo que a dichos efectos ha de entenderse por gran establecimiento comercial.

Por otro lado, manteniendo el adecuado respeto por la autonomía de las entidades locales de Navarra, y dentro de un ámbito de mutua cooperación, se impone la necesaria intervención de la Comunidad Foral en la gestión de intereses concurrentes de ámbito supramunicipal.

En consecuencia, resulta ineludible la participación de la Administración de la Comunidad Foral en la fijación de los criterios básicos para la implantación de grandes establecimientos comerciales, por las implicaciones urbanísticas, medioambientales y paisijísticas de la materia, y en el trazado de un procedimiento administrativo armónico que combina la seguridad jurídica con la rapidez de tramitación.

También se determinan con carácter general los criterios de valoración que el órgano competente ha de tener en cuenta a la hora de otorgar o denegar la licencia comercial, poniendo especial énfasis en lograr que las implantaciones comerciales de estas características supongan una mejora y modernización de las estructuras comerciales existentes y, en especial, de las destinadas a la revitalización del comercio de los centros urbanos, con el fin de evitar su desertización. Para alcanzar este objetivo se encomienda al Gobierno de Navarra la elaboración de un Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales que concrete la aplicación y cuantificación de los criterios legales y que establezca las deficiencias y los superávit de equipamiento comercial en cada uno de los ámbitos territoriales que el mismo defina. Con el fin de garantizar al máximo la efectividad y adecuación al Modelo Territorial que se elabore, evitando que se implanten nuevos grandes establecimientos al margen de las previsiones del mismo, la presente Ley Foral contempla la posibilidad de que se suspenda el otorgamiento de licencias comerciales específicas hasta que se elabore o, en su caso, se revise el Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales, extinguiéndose la suspensión, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses, como salvaguarda de la libertad de empresa y del derecho a la utilización legítima del suelo.

Por último, regula el régimen de infracciones y sanciones aplicable.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ley Foral tiene por objeto establecer la regulación de la implantación de los grandes establecimientos comerciales en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Grandes establecimientos comerciales.

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley Foral, tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales los establecimientos individuales o colectivos que, destinándose al comercio al por menor de cualquier clase de artículos, cuenten con una superficie neta de venta, a partir de su instalación o como consecuencia de la ampliación de establecimientos preexistentes:

a) Superior a los 2.500 metros cuadrados, cuando se ubiquen en Pamplona y su comarca y en municipios cuya población de derecho supere los 12.000 habitantes.

b) Superior a los 1.500 metros cuadrados cuando se ubiquen en el resto de municipios de la Comunidad Foral de Navarra.

A efectos del cálculo de la superficie neta de venta, habrá de computarse la superficie total de las áreas o locales donde se exponen al público los productos con carácter habitual y permanente, la destinada a tal finalidad con carácter eventual o periódico, así como los espacios internos destinados al tránsito de personas, la superficie de la zona de cajas, la comprendida entre éstas y las puertas de salida, la destinada a escaparates y la dedicada a actividades de prestación de servicios.

2. No obstante, no tendrán la consideración de gran establecimiento comercial, a efectos de la obtención de la licencia comercial específica prevista en el artículo 3 de la presente Ley Foral, aquéllos establecimientos que, aún contando con la superficie neta de venta señalada en el número anterior, estén destinados de forma exclusiva a la venta de automóviles, materiales de construcción, jardinería y sus complementos, y exposición y venta de muebles.

3. Se entiende por grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo los integrados por un conjunto de locales comerciales independientes, ubicados o no en una misma edificación o recinto, planificados y desarrollados por una o varias entidades con criterio de unidad, y cuya mezcla comercial, servicios comunes y actividades complementarias estén relacionadas con su entorno, disponiendo permanentemente de una imagen o gestión unitaria.

En todo caso, tienen la consideración de grandes establecimientos comerciales de carácter colectivo, a efectos de la obtención de la licencia comercial específica:

a) Los Centros comerciales, entendiendo por tales el conjunto de establecimientos minoristas independientes situados dentro de un mismo edificio, concebido, localizado y gestionado como una unidad.

b) Los Recintos comerciales, entendiendo por tales el conjunto de establecimientos minoristas independientes agrupados en diversos edificios dentro de un mismo recinto, que comparten una misma imagen comercial, el aparcamiento y otros servicios comunes.

c) Los Parques comerciales, entendiendo por tales el conjunto de centros comerciales organizados en polígonos urbanizados, con edificios independientes contiguos entre sí, que comparten aparcamiento y servicios comunes.

Artículo 3. Licencia comercial específica.

1. Con carácter general, están sujetos a la obtención previa de licencia comercial específica la instalación, ampliación o modificación de grandes establecimientos comerciales.

2. Las ampliaciones de superficie neta de venta que pretendan llevar a cabo aquellos establecimientos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la presente Ley Foral, tengan ya la consideración de grandes establecimientos comerciales, deberán ser comunicadas, con carácter previo, al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, quien instará la solicitud de licencia comercial específica cuando la ampliación prevista alterare las condiciones y circunstancias con arreglo a las cuales fue otorgada la licencia comercial específica que amparó la instalación del gran establecimiento.

3. Los cambios de actividad del gran establecimiento, de su forma de venta, así como los cambios de titularidad de la explotación o marca bajo la cual se realice, deberán ser comunicados previamente al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, quien podrá instar la solicitud de una nueva licencia cuando dichos cambios alteraren las condiciones y circunstancias con arreglo a las cuales fue otorgada la licencia comercial específica que amparó la instalación o, en su caso, la ampliación del establecimiento.

Artículo 4. Instrumentos urbanísticos.

1. Con carácter previo a la iniciación del procedimiento para el otorgamiento de licencias establecido en la legislación de actividades clasificadas, la instalación de grandes establecimientos, definidos en el artículo 2 de la presente Ley Foral, requerirá la redacción y aprobación de un instrumento urbanístico relativo al emplazamiento donde haya de situarse, cuya naturaleza se determinará en función de la clasificación del suelo en el que se pretenda ubicar el mismo.

2. En suelo urbano y urbanizable, será necesaria su previsión en el Planeamiento Municipal, o en una Modificación del mismo, correspondiendo la competencia para la aprobación definitiva de dicho expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio de Navarra.

3. En suelo no urbanizable, a través del procedimiento previsto para los Proyectos Sectoriales de Incidencia Supramunicipal, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 5. Planeamiento Municipal.

1. En el supuesto de que, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.2 de la presente Ley

Foral, hubiera de procederse a una Modificación del Plan Municipal correspondiente, deberá presentarse, junto con las determinaciones y documentación que establezca la normativa urbanística aplicable, y con carácter previo a la aprobación inicial, una certificación emitida por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo acreditativa del otorgamiento de la licencia comercial específica.

2. La concesión de la licencia comercial específica no lleva aparejada la obligación de aprobar definitivamente el planeamiento urbanístico que se tramite para autorizar la instalación de un gran establecimiento comercial.

Artículo 6. Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

1. En el supuesto de que, de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 de la presente Ley Foral, hubiera de tramitarse un Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, deberán presentarse, junto con las determinaciones propias de esta figura y las que se establezcan reglamentariamente, con carácter previo a la declaración por el Gobierno de Navarra de la Incidencia Supramunicipal y ulterior exposición pública, la siguiente documentación:

a) Certificación del Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo acreditativa del otorgamiento de la licencia comercial específica.

b) Informe favorable del Ayuntamiento o Ayuntamientos, en su caso, en cuyos términos municipales pretenda emplazarse el gran establecimiento comercial, relativo a la localización y los efectos urbanísticos que de la instalación del establecimiento puedan derivarse.

2. La concesión de la licencia comercial específica no lleva aparejada la obligación de aprobar definitivamente el Proyecto Sectorial que se tramite para autorizar la construcción de un gran establecimiento comercial.

Artículo 7. Aprobación definitiva del instrumento urbanístico.

1. En la aprobación definitiva del instrumento por el que se regule la implantación del gran establecimiento comercial, el órgano administrativo competente valorará, además de las cuestiones sobre legalidad y oportunidad, la localización y los efectos territoriales y urbanísticos desde una perspectiva comarcal.

2. El órgano competente para la aprobación definitiva podrá establecer las medidas correctoras y las condiciones necesarias para una mejor ordenación, pudiendo exigir para ello al promotor la documentación que considere necesaria.

Artículo 8. Criterios de autorización de los proyectos.

Para la autorización de los proyectos de grandes establecimientos comerciales habrán de tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Ubicación, en relación con la localidad más importante, desde el punto de vista poblacional, de la zona en la que se asiente, de tal forma que se evite una lejanía excesiva respecto del centro de gravedad poblacional y se circunscriba al ámbito territorial más cercano al mismo.

b) Idoneidad del suelo en el que vaya a emplazarse, desde el punto de vista urbanístico y medioambiental, de conformidad con el régimen jurídico de dicho suelo.

c) Relación con la red viaria, de tal modo que se garantice una correcta relación de flujos de tráfico rodado de acceso y salida, teniendo en cuenta las características y condiciones de las vías afectadas por dichos flujos, y de acuerdo, en su caso, con los criterios del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

d) Adecuación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua y de las de suministro de energía eléctrica a las necesidades del establecimiento.

e) Relación adecuada entre la superficie total ocupada por el establecimiento y la distribución interna de la misma entre:

– Espacio edificado dedicado estrictamente a la actividad comercial.

– Aparcamientos y zonas ajardinadas y libres.

– Cesiones públicas y dotacionales.

f) Diseño arquitectónico integrado y adecuado de los elementos constructivos y de urbanización del conjunto del establecimiento, considerando las características tanto urbanas como paisajísticas del entorno en que se asiente, debiendo asumir, en todo caso, el edificio un carácter emblemático.

Artículo 9. Deberes del promotor.

En todo caso, constituirán deberes del promotor costear a su cargo todas las obras de urbanización que precise la implantación del gran establecimiento comercial, así como los gastos que genere la corrección de los posibles impactos ambientales producidos.

Artículo 10. Derecho de información.

Con anterioridad a la tramitación del oportuno expediente, las personas interesadas podrán soli-

citar por escrito información del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, o, en su caso, del Ayuntamiento del término municipal donde pretenda implantarse el gran establecimiento comercial, sobre la idoneidad de un terreno para implantar en él el referido establecimiento.

Artículo 11. Licencias municipales.

Las Entidades Locales de Navarra se abstendrán de conceder, incluso con carácter provisional, licencias de actividades clasificadas, de obras, apertura, primera ocupación o cualesquiera otras que les fueren solicitadas para la instalación, ampliación o modificación de un gran establecimiento comercial, en tanto no se haya otorgado la licencia comercial específica por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

Artículo 12. Procedimiento para el otorgamiento de licencia comercial específica.

1. El órgano del Gobierno de Navarra competente para el otorgamiento de la licencia comercial específica establecida en el artículo 3 de la presente Ley Foral es el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

2. El procedimiento por el que se regirá la tramitación de la licencia comercial específica será el siguiente:

a) Habrá de presentarse solicitud de licencia comercial específica, acompañada de la documentación relacionada en el artículo 13 de la presente Ley Foral, dirigida al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

b) A la vista de la solicitud y de la documentación presentadas, podrán solicitarse cuantos documentos sean necesarios para la correcta tramitación del expediente administrativo.

c) Completa la documentación, se recabará informe, previa remisión del expediente, del Ayuntamiento en cuyo territorio pretenda implantarse el gran establecimiento comercial, de la Cámara de Comercio e Industria de Navarra y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Navarra.

Asimismo, se recabará el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia al que se refiere el apartado segundo del artículo 6 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista.

d) Recibidos dichos informes o transcurridos los plazos legales para su emisión, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo dictará resolución motivada, que será notificada al solicitante de la licencia comercial específica y al Ayuntamiento en cuyo territorio se implante el gran establecimiento comercial, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Las solicitudes de licencia comercial específica se resolverán, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses desde que se presente la documentación completa. Transcurrido dicho plazo sin haberse comunicado acto alguno, se entenderá otorgada la licencia por acto presunto, cuya eficacia se regirá por lo dispuesto en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

4. Contra la resolución expresa o presunta podrá interponerse recurso administrativo ordinario ante el Gobierno de Navarra, previo al contencioso-administrativo, de conformidad con la legislación general.

Artículo 13. Documentación.

Los solicitantes de la licencia comercial específica prevista en el artículo 3 de la presente Ley Foral, adjuntarán por duplicado la siguiente documentación:

a) Solicitud de licencia comercial específica.

b) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante:

– Si el solicitante fuere persona física, deberá aportar: fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal, así como, en su caso, los de su representante legal y domicilio a efectos de notificaciones.

– Si el solicitante fuere persona jurídica aportará:

• Fotocopias autenticadas notarial o administrativamente de sus Escrituras de Constitución inscritas en el Registro correspondiente, así como las modificaciones que hayan tenido lugar, donde conste, en su caso, la composición actualizada del accionariado.

• Datos de su representante con el mismo contenido del punto anterior, haciendo constar el carácter con que intervienen en representación de la entidad y acreditando la misma mediante cualquiera de los medios admitidos en derecho.

c) Memoria justificativa de la actividad que se pretende realizar, en la que se harán constar los siguientes extremos:

– Descripción del tipo de establecimiento que se pretenda implantar, ampliar o modificar, forma de venta, tipo de producto, disposición del mismo en el establecimiento, número de cajas, fórmula

comercial de acuerdo con las comúnmente aceptadas o descripción de la misma en caso de nuevas técnicas de venta.

– Cuadro de superficies, haciendo referencia a la sala de ventas y/o exposición, línea de cajas, obradores y cámaras, almacenes, servicios técnicos, servicios al público y a los empleados, pasillos o vestíbulos de entrada.

– Forma de integración, física y funcional, cuando el establecimiento forme parte de un equipamiento comercial colectivo, centro comercial, recinto o parque, describiendo las características fundamentales del mismo.

– Operador comercial que explotará el establecimiento y enseña, a los efectos de determinar su aportación a la defensa de la competencia o de monopolio.

– Número de empleados, señalando los que tengan carácter de indefinidos, eventuales, en prácticas, etc.,.

– Inversión prevista, con el correspondiente estudio económico.

d) Estudio de mercado que muestre el área en la que se prevé captar la clientela, cuota de mercado expectante sobre la misma, y viabilidad económica del proyecto.

e) Calendario de implantación, señalando los plazos en que se desarrollará cada fase.

Artículo 14. Caducidad y prórroga.

1. Las licencias comerciales específicas deberán prever un plazo máximo para la instalación, ampliación o modificación del establecimiento comercial, a contar desde su concesión, debiéndose indicar expresamente en las mismas que su caducidad se producirá por el transcurso de dicho plazo sin haberse instalado, ampliado o modificado el establecimiento.

2. En el supuesto de que la licencia comercial no especificara plazo de caducidad, se entenderá que éste es de un año a contar desde la concesión de la misma. No obstante, si dentro de dicho plazo todavía no se hubiera aprobado definitivamente el instrumento urbanístico correspondiente, el plazo de un año se computará desde el momento en que se produzca dicha aprobación definitiva.

3. Cuando concurran causas justificadas, el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo podrá conceder prórrogas del plazo para la instalación, ampliación o modificación del establecimiento comercial, previa solicitud expresa del titular de la licencia, realizada con dos meses de antelación a la conclusión del plazo. La prórroga de la licencia no podrá ser válidamente solicitada si no ha transcurrido al menos la mitad del plazo.

4. La caducidad de la licencia se declarará por el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, previa audiencia al interesado por periodo mínimo de quince días hábiles. La declaración de caducidad de la licencia determinará el archivo de las actuaciones, por lo que el interesado, si todavía pretendiera instalar, ampliar o modificar un gran establecimiento en territorio foral, vendrá obligado a solicitar la concesión de una nueva licencia comercial específica.

Artículo 15. Criterios de otorgamiento de la licencia comercial específica.

1. El otorgamiento o la denegación de la licencia comercial específica regulada en el artículo 3 de esta Ley Foral se acordará teniendo en cuenta su adecuación al Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales establecido en el artículo 16.

2. En todo caso, habrán de ponderarse los siguientes elementos:

a) El hecho de que ya exista un equipamiento comercial adecuado en el área de influencia afectada por el nuevo emplazamiento. Se entiende que un ámbito territorial está dotado de un equipamiento comercial adecuado cuando éste garantice a la población de la zona y, en su caso, a la prevista a medio plazo, una oferta de artículos en condiciones de calidad, variedad, servicio, precios y horarios de acuerdo con la situación actual y las tendencias de desarrollo y modernización del comercio minorista.

b) Los efectos sobre la estructura comercial de la zona, que habrán de valorarse teniendo en cuenta la mejora que la apertura de un nuevo gran establecimiento represente para la libre competencia y los efectos negativos para el pequeño comercio de la zona.

c) La contribución del proyecto a la revitalización de las áreas comerciales ya consolidadas en el área de influencia.

d) La reversión de las plusvalías que se generen a favor de la mejora y modernización de las estructuras comerciales del área de influencia y, en especial, las destinadas a la revitalización del comercio de los centros urbanos.

Artículo 16. Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales.

El Gobierno de Navarra elaborará un Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales que concrete la aplicación y cuantificación de los criterios señalados en el artículo 15 de la presente Ley Foral, y cuyos objetivos específicos serán:

a) Evaluar la oferta comercial disponible en la Comunidad Foral de Navarra, tanto en lo referente al número de establecimientos como a la superficie total de venta, desglosada por ámbitos territoriales de actuación y por sectores de actividad.

b) Evaluar el gasto comerciable del conjunto de la población navarra, igualmente desglosado por ámbitos territoriales de actuación y por epígrafes de gasto.

c) Establecer las deficiencias y los superávit de equipamiento comercial en cada ámbito territorial, a partir de parámetros contrastados de facturación, de tal modo que sea posible confrontar la oferta y la demanda existentes.

Artículo 17. Procedimiento de aprobación.

1. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales será impulsado por el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, correspondiendo su aprobación definitiva al Gobierno de Navarra, previo informe preceptivo de la Comisión de Ordenación del Territorio y de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra.

2. El Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo promoverá la realización de cuantos estudios sobre distribución comercial sean necesarios para elaborar, revisar o evaluar el Modelo Territorial. Con esta finalidad se podrán establecer convenios y acordar fórmulas de colaboración con la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra u otras instituciones relacionadas con la materia.

3. Una vez aprobado en la forma indicada en el número 1 de este artículo, el Modelo Territorial se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Artículo 18. Vigencia y revisión.

1. El Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales tendrá una vigencia indefinida y deberá revisarse, al menos, cada cuatro años, observándose el mismo procedimiento previsto para su aprobación. No obstante, podrá realizarse una evaluación del mismo, total o parcial, cada dos años.

2. En todo caso, cuando se proceda a su revisión o evaluación deberá tenerse en cuenta:

a) La evolución de los hábitos de compra y consumo de la población.

b) La evolución, en la composición de la oferta comercial, de las distintas tipologías de establecimientos.

c) El impacto producido por la implantación de grandes establecimientos comerciales sobre el comercio interurbano, especialmente sobre los centros históricos tradicionales, con el fin de evitar, específicamente, el fenómeno de la desertización comercial de los mismos.

Artículo 19. Suspensión del otorgamiento de licencias.

1. El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo podrá acordar la suspensión del otorgamiento de licencias comerciales específicas, con el fin de proceder a la elaboración o revisión del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales. La suspensión podrá afectar a una o varias áreas determinadas o a todo el ámbito del Modelo Territorial.

Dicho acuerdo habrá de publicarse en el Boletín Oficial de Navarra y, al menos, en los diarios editados en la Comunidad Foral.

3. La suspensión a que se refiere el número anterior, se extinguirá, en todo caso, en el plazo de seis meses desde su publicación. Asimismo, la suspensión se extinguirá con la aprobación del Modelo Territorial o, en su caso, de la revisión del mismo.

4. Extinguidos los efectos de la suspensión, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de dos años por idéntica finalidad.

Artículo 20. Medidas cautelares.

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo podrá adoptar, sin que tenga carácter de sanción y previa incoación del correspondiente expediente administrativo, la medida de cerrar aquellos establecimientos que, teniendo la consideración de grandes, no dispongan de la preceptiva licencia comercial específica, o la de suspender su funcionamiento hasta que acrediten la obtención de dicha licencia.

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones a lo establecido en la presente Ley Foral:

a) No disponer de la licencia comercial específica, con carácter previo, en los supuestos siguientes:

– Instalación de grandes establecimientos comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ley Foral.

– Ampliaciones de superficie de establecimientos comerciales preexistentes que superen los niveles señalados en el artículo 2.1.

b) No comunicar, con carácter previo, al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo las ampliaciones de superficie neta de venta de aquellos establecimientos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 de la presente Ley Foral, tengan ya la consideración de grandes establecimientos comerciales.

c) No comunicar, con carácter previo, al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo los cambios de actividad, la modificación del establecimiento o de su forma de venta, o los cambios de titularidad de la explotación o marca bajo la cual se realice.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de la presente Ley Foral, las infracciones señaladas en el número 1 del presente artículo se sancionarán con una multa de entre 1.000.000 y 100.000.000 de pesetas. Para graduar el importe de la sanción se tendrá en cuenta la superficie de venta del establecimiento, la situación de predominio del infractor en el mercado y la cuantía del beneficio ilícito obtenido como consecuencia de la actuación infractora.

3. El órgano competente para imponer las sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, será el Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

Disposición adicional

El Gobierno de Navarra, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra, elaborará el Modelo Territorial al que se refiere el artículo 17.

Disposiciones transitorias

Primera. Queda suspendido el otorgamiento de licencias comerciales específicas hasta la aprobación del Modelo Territorial de Grandes Establecimientos Comerciales. No obstante, la suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

Segunda. Las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, hubieran presentado la solicitud de licencia de control de actividades clasificadas a que se refiere la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, con el fin de implantar un gran establecimiento comercial, deberán solicitar, en el plazo de un mes, la licencia comercial específica a que se refiere la presente Ley Foral.

Tercera. Las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, hubieran obtenido ya la licencia de control de actividades clasificadas a que se refiere la Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, no están obligadas a solicitar la licencia comercial específica.

Disposiciones derogatorias

Primera. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley Foral.

Segunda. Queda derogado expresamente el Decreto Foral 154/1993, de 10 de mayo, por el que se regula la implantación territorial y urbanística de las instalaciones comerciales de gran superficie.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza al Gobierno de Navarra y al Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley Foral.

Segunda. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la totalidad del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 88, de 19 de noviembre de 1998.

Pamplona, 23 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se solicita su devolución al Gobierno de Navarra.

Motivación: Rechazamos el proyecto por considerar que el impuesto, tal como ha sido remitido a la Cámara, se configura como un instrumento incapaz de cumplimentar eficazmente los objetivos que un impuesto de esta naturaleza debe ser capaz de alcanzar en el proceso de construcción de una Sociedad del Bienestar.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO

El Partido Democrático de la Nueva Izquierda formula la presente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, remitido por el Gobierno a esta Cámara, proponiendo la devolución del proyecto de Ley Foral para su reelaboración, por mantener una política tributaria que profundiza en una distribución no equitativa de las cargas fiscales y porque la reforma propuesta por el Gobierno tendrá, entre otros, los siguientes efectos negativos.

Reducir los ingresos de la Hacienda Foral en una cantidad entre siete mil y diez mil millones de pesetas anuales, pudiendo llegar a poner en peligro, esta reducción, el mantenimiento de algunas políticas sociales de protección social, o impedir la mejora de los niveles de calidad de las mismas.

Dificultar las inversiones en infraestructuras, en políticas medioambientales, necesarias ambas para seguir asentando el desarrollo de Navarra.

La reforma que se nos presenta disminuye la progresividad del impuesto, reduce de forma significativa la contribución de las rentas más altas (del 53 al 47%); resultando este sector de contribuyentes ampliamente favorecido por el nuevo planteamiento, que para algunos de ellos representará reducciones en el pago de impuestos superiores al millón de pesetas.

La seudorreforma que se nos presenta no resuelve la desproporcionada participación de los salarios en el impuesto.

La inferior tributación de las rentas empresariales, profesionales y del capital provoca la desproporcionada participación de los salarios en el IRPF, que ha llevado incluso a denominarlo como el impuesto sobre las nóminas, planteamiento que se ve agravado por el mantenimiento de la desfiscalización de las plusvalías y la mejora de la tributación de las rentas empresariales aprobadas en los años recientes.

Por éstas y otras razones, Nueva Izquierda propone la devolución de este proyecto de Ley Foral al Gobierno, desde el convencimiento de que es necesaria una reforma del IRPF pero no en la dirección regresiva que presenta el proyecto del Gobierno.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ E ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Motivación: La reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se contiene en el proyecto resulta totalmente inadecuada, discri-

minatoria e insuficiente y carece, además, de la más mínima congruencia, no respondiendo a ningún criterio coherente, pudiéndose decir que el resultado es un híbrido que no tiene fundamento alguno.

La pretendida reforma no responde, ni siquiera mínimamente, a las expectativas que se habían levantado en orden a abordar los grandes problemas que se le achacan a la normativa vigente: discriminación en contra de las rentas de trabajo, no neutralidad en el tratamiento de las rentas de capital, fraude fiscal en las rentas no controladas, excesiva complejidad normativa, etc. Es decir, se ha perdido una buena ocasión para abordar una auténtica reforma.

Dejando a un lado las mejoras técnicas, en sí mismas insuficientes para justificar una llamada reforma, las modificaciones introducidas no responden a ningún criterio coherente.

Así como la reforma planteada por el Estado reduce la carga del impuesto a los contribuyentes, en general, aunque no en igual medida, la que se contiene en el proyecto produce innumerables supuestos y no en las rentas más elevadas, en las que incrementa la tributación por este impuesto, contrariamente a lo que se pretende transmitir a la sociedad.

Con el proyecto del Gobierno los contribuyentes navarros con hijos van a tributar más que en el Estado. Las rentas de trabajo inferiores a 1.700.000 pesetas tienen una deducción en su conjunto inferior a las que obtenían con la legislación vigente.

El llamado mínimo vital o personal carece en realidad de contenido, ya que si el objetivo era favorecer la renta disponible, no se entiende cómo no se han computado las reducciones por hijos y otras circunstancias familiares; lo que hace que, en la práctica, tenga idénticas consecuencias que el tramo de la tarifa actual gravado al tipo cero. Es lo mismo decir que de la base se reducen 550.000 pesetas y que la tarifa comienza con un tramo de 550.000 pesetas gravado al tipo cero.

Además, esta modificación tiene un efecto regresivo en el tratamiento de las unidades familiares en los supuestos de que un cónyuge no tenga rentas o éstas sean muy bajas. El proyecto elimina la deducción actualmente existente y se sustituye por una minoración en la base que sustituye a la actual deducción en cuota, con lo que se produce un efecto totalmente regresivo, al beneficiar a los mayores niveles de renta.

El proyecto contiene un inadecuado e insuficiente esfuerzo en el tratamiento de las rentas de trabajo con perjuicio de las rentas más bajas.

La nueva tarifa del impuesto, que elimina el tramo cero, produce una mínima rebaja a 9.000.000 de pesetas. No se ha producido la deflactación de la tarifa, al objeto de no gravar rentas nominales, y ello todavía produce unos efectos menos apreciables.

Por otra parte, se consolida el sistema de tributación de las plusvalías; se da un tratamiento específico y muy beneficioso de los rendimientos de contratos de seguro y se benefician todavía más las rentas de capital. Por el contrario, no se da un tratamiento específico para las personas con minusvalías y las indemnizaciones por cese o despido exentos se limitan, sin tener en cuenta lo establecido en los convenios. Tampoco se aplica a las unidades familiares monoparentales la reducción equivalente a la deducción por conjunta que se aplica en la actual normativa.

En conjunto se trata de una reforma sin fundamento, incoherente y evidentemente fruto de la improvisación que se quiere presentar artificialmente como una rebaja generalizada de la carga tributaria del impuesto que ni es cierta ni equitativa.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO

«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

Enmienda de totalidad por la que se pide la devolución del proyecto de Ley Foral del IRPF al Gobierno por las razones que se exponen a continuación.

– Las modificaciones del IRPF no son ninguna Reforma del IRPF. A pesar de que el mismo Gobierno, en la memoria del proyecto, habla de la necesidad de adecuar la regulación de 1992 “a la nueva realidad económica, financiera y social, así como a la evolución de los sistemas tributarios de nuestro entorno”, el proyecto de Ley propone sólo algunas modificaciones que suponen una extraña mezcla entre la reforma aprobada por el Congreso de los Diputados y la actual normativa foral.

Se frustra así una oportunidad de modernizar la actual imposición personal sobre la renta para conseguir un impuesto capaz de favorecer el crecimiento económico y la creación de empleo,

sometiendo la capacidad económica de los contribuyentes a un gravamen de carácter progresivo.

– Las modificaciones del IRPF se inspiran en el modelo de política fiscal de la derecha tradicional y abren el camino hacia un modelo final más injusto, porque benefician más a las rentas más altas.

* La introducción del mínimo vital tiene el efecto automático de beneficiar más a quienes tienen rentas mayores y, en consecuencia, tipos más altos. Ello se produce como resultado de suprimir el anterior tramo a tipo cero (mínimo exento) y transformar una parte significativa de las deducciones en la cuota en reducciones de la base imponible. De este modo en lugar de tratar por igual a todos aquellos que tengan las mismas circunstancias personales y familiares, resultan injustamente beneficiados precisamente quienes tienen una mejor posición económica.

El mínimo vital es la modificación más importante introducida en el proyecto y la más regresiva, ya que con las mismas circunstancias personales y familiares pagan proporcionalmente menos impuestos quienes tienen mayores ingresos.

* La reducción en el número de tramos, que se pretende justificar por una falsa simplificación, permite aplicar el mismo tipo impositivo a rentas muy diferentes. Así, de nuevo, resultan especialmente beneficiados quienes tienen rentas más altas dentro de cada nuevo tramo.

* Se reduce un punto más los tipos marginales de las rentas altas que los de las bajas. Mientras el tipo máximo se reduce del 53 al 47, el mínimo lo hace sólo del 20 al 15.

– Las modificaciones del IRPF rompen con la trayectoria histórica de la Hacienda navarra, que ha sido pionera en materia fiscal, sin necesidad de mirar hacia el régimen cómun; y que basándose en una mayor presión global podía permitirse un trato singular fiscal a los declarantes de Navarra.

Ni la necesaria armonización de los impuestos en toda Europa, ni la decisión de que Navarra no puede legislar de forma perjudicial para sus ciudadanos en comparación con los del régimen común –no podemos convertirnos en un contraparaíso fiscal–, justifican que se renuncie en la práctica a la competencia histórica de Navarra de legislar en esta materia con criterios propios.

La pérdida de toda iniciativa en esta materia en los últimos años se hace cada vez más preocupante.

– Las modificaciones del IRPF no consiguen que ningún navarro pague menos que en el régimen común, y ni siquiera evitan la posibilidad de que haya declarantes que paguen más que en la actualidad. A pesar de las afirmaciones del Gobierno minoritario del Presidente Sanz de que “ningún ciudadano navarro se vea perjudicado o en peores condiciones que si tributase en el Estado”, la realidad es que los declarantes con hijos salen peor que en el régimen común; los tramos centrales salen perjudicados, sólo los más bajos y los altos salen teóricamente beneficiados... En resumen, se desconoce cuántos pagan menos y cuántos pagan mán, aunque con las primeras propuestas del Gobierno en esta materia se habló de 55.000 declarantes perjudicados respecto al Estado.

Desde un estudio externo a los datos que obran en poder del Departamento, es difícil, como ya se ha señalado, conocer las implicaciones que las modificaciones propuestas vayan a tener en todos y cada uno de los declarantes. Sin embargo, la desaparición de la deducción en la base es una medida que va a tener efectos negativos para algunos declarantes, además de ser una medida contradictoria con la afirmación de que nos adecuamos al régimen común, cuando el Estado mantiene una deducción de hasta 375.000 pesetas.

– Se desconoce el alcance real del coste de las modificaciones del IRPF. Aunque se habla de 7.000 millones de pesetas, el asunto parece no estar nada claro, sobre todo si se relaciona con la “deflactación o no” de la tarifa. Parece más bien que estamos ante una bajada incontrolada de la tarifa del impuesto, cuyo coste no es determinable con objetividad; y ante una mezcla de mínimo vital y reducciones en cuota, de efectos económicos poco claros.

– Las modificaciones del IRPF propuestas en el proyecto de Ley no están orientadas a la necesidad de reducir el déficit público para movernos con holgura en el marco del euro, ni a fortalecer la estabilidad de la Hacienda foral y garantizar la financiación de nuestro Estado de bienestar, las inversiones en infraestructuras, en I+D, en políticas activas de empleo, en solidaridad y cooperación con países poco desarrollados...

– Las modificaciones del IRPF no sirven para que el impuesto sea más fácil de gestionar y abren una etapa de inestabilidad impositiva.

Una de las razones que suelen utilizarse para justificar las modificaciones que pretende el proyecto está relacionada con su mayor comodidad

de gestión. No está claro que una modificación tan coyuntural, y tan parcial, no sirva más para desorientar al contribuyente que para facilitarle nada. En todo caso, el mismo Departamento de Economía y Hacienda necesitará acomodarse a unas modificaciones que, por su bajo consenso social y político alcanzado, hay que considerar provisionales.

– Las modificaciones del IRPF propuestas en el proyecto de Ley no cuentan con el apoyo de las fuerzas sociales de Navarra, del Consejo Económico y Social, donde UGT, CCOO, ELA y LAB están manifiestamente en contra. La CEN ha dicho del proyecto que "por primera vez en la historia de Navarra se produce el hecho de que determinados contribuyentes sufren un trato discriminatorio negativo en relación con los de régimen común".

En conclusión, el Grupo Parlamentario Socialista está a favor de una auténtica reforma del IRPF, que permita reducir la fiscalidad de las rentas del trabajo. Mientras que las rentas profesionales y empresariales albergan grandes bolsas de fraude, según las estadísticas, las rentas del trabajo han soportado el peso creciente de la presión fiscal en los últimos años. Ello exige reequilibrar las aportaciones que corresponden a todas las rentas para rebajar la carga fiscal de quienes obtienen sus ingresos mediante una nómina.

La aprobación de las actuales modificaciones del IRPF son un paso atrás hacia una auténtica reforma, que, a nuestro entender, debe ser coherente con las necesidades presupuestarias del momento actual de convergencia con el euro, y ser más progresivo, más justo en el tratamiento de las rentas del trabajo respecto a otro tipo de rentas y más neutral en téminos económicos.

El Grupo Parlamentario Socialista opina que se ha perdido una oportunidad de hacer una reforma fiscal con futuro, con rebaja de impuestos incluida –pero medida, cuantificable y que no supongan riesgo–, una Reforma innovadora, que responda a la tradición de Navarra; se ha optado por desmembrar un sistema fiscal e iniciar una etapa de inestabilidad impositiva.

Por todo ello, el Grupo Socialista solicita la devolución del proyecto al Gobierno.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
«EZKER ABERTZALEA»

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es, o mejor dicho debería ser, uno de los instrumentos más importantes tanto para la recaudación fiscal como para la redistribución de la riqueza. No obstante, el proyecto presentado, fruto del pacto de UPN y CDN, no solo recauda menos, sino que pierde su carácter redistributivo, haciendo de esta llamada reforma, una reforma fiscal regresiva, puesto que solo está orientada a favorecer las rentas más altas.

Herri Batasuna propone la devolución del proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, e insta al Gobierno a que remita al Parlamento un nuevo proyecto que contemple, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Que disponga compromisos e iniciativas concretas para hacer frente al fraude fiscal.

b) Que haga efectivo el principio de equidad con independencia del origen de las rentas y que solucione la discriminación fiscal que sufren las parejas de hecho.

c) Que esté orientado a mantener e incrementar la progresividad del impuesto, gravando más a quien más tiene.

d) Que recaude según las necesidades de Navarra, para hacer frente a problemas como el desempleo, la exclusión social o la carencia de vivienda de importantes sectores de nuestra sociedad.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de medidas urgentes de prevención de la violencia sexista

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO ROMEO LIZARRAGA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Romeo Lizarraga, por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral de medidas urgentes de prevención de la violencia sexista, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Derechos Humanos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE MOCION

Pedro Romeo Lizarraga, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, al amparo de lo dispuesto en el artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Comisión Especial de Derechos Humanos, para su debate, votación y elevación a la Junta de Portavoces –en caso de ser aprobada–, la siguiente moción.

1.- Esta Comisión insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de tres meses, presente ante el Parlamento un proyecto de Ley Foral de medidas urgentes de prevención de la violencia sexista.

2.- Dicho proyecto de Ley Foral se elaborará tomando como base la propuesta hecha por la Plataforma de mujeres contra la violencia sexista –que se adjunta– y contendrá, como mínimo, las medidas recogidas en dicha propuesta.

En Iruñea, a 19 de noviembre de 1998

El Parlamentario Foral: Pedro Romeo Lizarraga

Declaración política de solidaridad con las mujeres venezolanas que presuntamente han sido objeto de violaciones de sus derechos

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1998, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente Declaración:

Primero.- El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad con las mujeres de nacionalidad venezolana que presuntamente han sido objeto de diversas violaciones de sus derechos, agravados por su condición de mujeres e inmigrantes.

Segundo.- El Parlamento de Navarra insta a que se garantice su permanencia durante todo el proceso judicial que se instruye en el Juzgado de Tudela, relacionado con el club “JJ” de Buñuel, hasta que finalicen los procedimientos judiciales oportunos y se dicte sentencia o resolución definitiva, adoptándose las medidas precisas a tal fin.

Tercero.- El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra, y en concreto al Departa-

mento de Bienestar Social y al Instituto de la Mujer, a que preste una atención especial a las necesidades sociales de estas personas por razones humanitarias, que van a encontrarse en nuestra comunidad sin recursos económicos y sin una integración en el sistema de atención sociosanitaria.

Cuarto.- El Parlamento de Navarra remitirá esta resolución al Delegado del Gobierno en Navarra y al Gobierno de Navarra.

Pamplona, 17 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Declaración política de sobre el pueblo guaraní

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente Declaración:

A través de la visita a Pamplona del Presidente de la Asamblea del pueblo guaraní de Bolivia, D. Enrique Carmargo, y de los proyectos que la ONG Medicus Mundi Navarra tiene en marcha en la zona del Chaco Boliviano, hemos tenido conocimiento de la situación en la que viven los más de sesenta mil guaraníes de Bolivia. Ante esta situación el Parlamento de Navarra acuerda:

Primero.- Manifestar su solidaridad y adhesión con la lucha pacífica que está llevando a cabo el pueblo guaraní de Bolivia en defensa de los derechos humanos esenciales, para que todos los hombres y mujeres de la comunidad guaraní puedan disponer de los recursos y servicios básicos que les permitan desarrollar una vida digna.

Segundo.- Denunciar especialmente la situación en la que viven más de setecientas familias guaraníes del Departamento de Chuquisaca, sometidas a una relación de producción feudal que no permite el ejercicio de los derechos humanos fundamentales.

Tercero.- Enviar copia de esta resolución al Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado español, Embajada de Bolivia en Madrid y Secretario General de las Naciones Unidas.

Pamplona, 24 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Declaración política con motivo del Día mundial contra la violencia sexista

APROBACION POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, la Junta de Portavoces aprobó la siguiente Declaración:

El Parlamento de Navarra, en el Día mundial contra la violencia sexista, manifesta:

Primero.- Muestra su solidaridad con las mujeres que son víctimas de comportamientos violentos tanto físicos como psíquicos y sexuales.

Segundo.- Rechaza la violencia ejercida por el hombre sobre la mujer así como condena a quienes justifican o minimizan estos comportamientos.

Tercero.- Considera inaceptable que algunas formas de violencia sexista sigan tolerándose en nuestra sociedad, entre otras, aquellas que pretenden justificarse desde argumentos socioculturales de inconfundible carácter sexista.

Cuarto.- Hace un llamamiento a toda la sociedad, y en especial a los hombres, a que respeten y hagan respetar los derechos inherentes a la condición de persona, por entender que no se logrará una sociedad justa sin una real y efectiva igualdad entre las personas de distinto sexo.

Quinto.- Se compromete a dar carácter preferente a la adopción de medidas legislativas, educativas y sociales para avanzar con eficacia hacia la igualdad y el respeto entre las personas, y erradicar la violencia sexista de nuestra sociedad.

Pamplona, 24 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre el estado de ejecución de diversas partidas presupuestarias del Departamento de Salud

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Begoña Errazti Esnal sobre el estado de ejecución de diversas partidas presupuestarias del Departamento de Salud, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

En los Presupuestos 1998 para Navarra hay una serie de partidas en el Departamento de Salud con el objeto de contratar personal para sustituciones por solicitudes del personal, con los siguientes números de línea:

– Subdirección de coordinación de asistencia ambulatoria 17610-2.

– Hospital de Navarra 18250-1.

– Dirección Hospital Virgen del Camino 18740-6.

– Clínica Ubarmin 19240-0.

– Dirección Area Salud Tudela 19700-2.

– Dirección Area Salud de Estella 20630-3.

– Dirección de Atención Primaria y Salud Mental 21550-7.

Los extremos que deseo conocer de todas y cada una de ellas son los siguientes:

• Cantidad presupuestaria y estado de ejecución en noviembre de 1998.

• Número de personas que han solicitado ser sustituidas para euskaldunización, así como sus categorías profesionales.

• Número de personas y tipos de contratos utilizados para esas sustituciones.

• Sistema utilizado para la designación de personal sustituido. Convocatoria y condiciones.

• Número de personas que han solicitado el acceso a euskaldunización, con especificación de los que hayan sido sustituidos por ese concepto; así como el número de los que no hayan sido admitidos y por qué.

Iruña, 16 de noviembre de 1998

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre las fórmulas de promoción de personal en el Departamento de Salud

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. Dª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Begoña Errazti Esnal sobre las fórmulas de promoción de personal en el Departamento de Salud, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria Foral por Eusko Alkartasuna, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

La Ley 11/1992, de 20 de octubre, establecía en su artículo 34 las fórmulas de promoción de personal en el Departamento de Salud.

Parece ser que se está estudiando un borrador para regular la carrera profesional en la Administración.

Por ello, esta Parlamentaria desea conocer los siguientes extremos:

• Criterios en el Departamento de Salud para designar las especialidades designadas para la carrera profesional, con su especificación concreta.

• Objetivos que se persiguen con la carrera profesional.

• ¿Se plantea el Ejecutivo foral otras profesiones que pudieran disfrutar también de la carrera profesional? ¿Cuáles?

Iruña, 16 de octubre de 1998

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre el número de pacientes en lista de espera para ser intervenidos quirúrgicamente

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. PEDRO ANTUÑANO ZARRAGA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Pedro Antuñano Zárraga sobre el número de pacientes en lista de espera para ser intervenidos quirúrgicamente, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Pedro Antuñano Zárraga, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

En el BON nº 131, de 2 de noviembre de 1998, se ha publicado la Orden Foral nº 138/98, del Consejero de Salud, sobre la garantía de la asistencia quirúrgica programada de los pacientes que se encuentran en lista de espera pendientes de ser intervenidos quirúrgicamente.

Especifica que todos los pacientes que sobrepasan en la actualidad la espera de 180 días podrán ser intervenidos en otros centros públicos o privados de la Red Asistencial de Utilización Pública.

Ante esta nueva medida en el Sistema Sanitario Público de Navarra, interesa conocer:

1º ¿Cuál es el número real de pacientes que sobrepasan en la actualidad la espera de 180 días?

2º ¿Cuáles son las especialidades o servicios quirúrgicos así como los centros hospitalarios que presentan esa demora en las listas de espera? ¿Cuál es el número de pacientes que se encuentran en cada una de ellas?

3º ¿Se han tomado medidas especiales en cuanto a los recursos humanos y materiales en aquellas especialidades que tienen las referidas listas de espera? Si es así, ¿cuáles son?

4º ¿Qué repercusiones tendrán en los centros hospitalarios los gastos que se generen por la lista de espera?, pues como parece ser serán detraídos de los incentivos del centro.

5º ¿Se ha pensado para la aplicación de la Orden Foral y su seguimiento real cómo se va a llevar a cabo en cada centro hospitalario?

6º ¿Se ha previsto aumento de plantilla?

Pamplona, 16 de noviembre de 1996

El Parlamentario Foral: Pedro Antuñano Zárraga

Pregunta sobre las deficiencias en instalaciones y mobiliario de los centros concertados con la empresa Servirecord

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. Dª Mª ISABEL ARBONIES BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Mª Isabel Arboniés Bermejo sobre las deficiencias en instalaciones y mobiliario de los centros concertados con la empresa Servirecord, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Mª Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara expone:

Recientemente se ha hecho eco un medio de comunicación de la carta enviada por un residente de la Residencia Vencerol de Tudela, que acoge a personas con disminución psíquica, pidiendo al Presidente del Gobierno central, D. José María Aznar, su intervención para solucionar los problemas de deterioro de las instalaciones de dicha residencia.

La residencia Vencerol de Tudela alberga a 18 personas con deficiencia psíquica y está gestionada por la empresa Servirecord, SA. Algunas deficiencias se refieren al deterioro de colchones, somieres, humedad en las habitaciones, problemas con grifos y cañerías, falta de un friegaplatos o la falta de útiles de higiene personal como jabón, champú, pasta de dientes y cepillos de dientes, que obliga a los residentes, personas con escasísimos recursos económicos, a costearlos por su cuenta.

El centro lleva funcionando más de una década. Al parecer, las deficiencias de instalaciones y útiles se han relatado en las memorias anuales elevadas al Instituto Navarro de Bienestar Social. En el 95 y 96 en el capítulo de Recursos materiales y en la memoria del 97 como Necesidades de la residencia Vencerol.

Por todo ello interesa conocer:

1) ¿Qué fórmula tiene establecida el INBS para subsanar las deficiencias en instalaciones y mobiliario de los centros concertados con la iniciativa privada, en este caso con la empresa Servirecord?

2) ¿Es cierto que en las memorias del 95, 96 y 97 se abordaban las deficiencias del centro en cuanto a mobiliario e instalaciones?

3) ¿En qué fecha la empresa Servirecord comunica o reclama, si lo hace, las deficiencias relatadas en sus memorias anuales?

4) Siendo la gestión a través de una empresa con ánimo de lucro, ¿cómo controla el Gobierno

de Navarra aspectos de suficiencia en los recursos humanos y materiales del centro y aspectos concretos de disposición de útiles de higiene personal para los residentes?

5) Los residentes ganan entre 7.000 y 60.000 al mes en los centros ocupacionales y especiales de empleo. ¿Cuál es el coste de las plazas concertadas y qué repercusión económica mensual tiene para estas personas?

6) ¿Qué inspecciones se han hecho en la residencia hasta ahora y qué aspectos se han corregido con referencia a las denuncias relatadas al Presidente del Gobierno central y que, al parecer, también lo han sido al Departamento de Bienestar Social?

Pamplona, 18 de noviembre de 1998

La Parlamentaria Foral: Mª Isabel Arnobiés Bermejo

Pregunta sobre los anuncios de oferta de empleo público aparecidos en algunos medios de comunicación

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» sobre los anuncios de oferta de empleo público aparecidos en algunos medios de comunicación, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentario Foral y Portavoz del Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea», formula, al amparo del Reglamento del Parlamento, ante el Gobierno en su conjunto y, específicamente, ante el Servicio de Comunicación del Gobierno, las siguientes preguntas con solicitud de respuesta por escrito:

1.- En un diario del pasado 27 de septiembre, pero también en algunos otros, han sido publicados unos anuncios con el encabezamiento “Oferta empleo público Comunidad Foral de Navarra”. Dichos anuncios son obra de una empresa privada, y han inducido a engaño a mucha gente, ya que, por su apariencia, podía pensarse que se referían a otra cosa. Adjunto fotocopia de uno de esos anuncios.

¿Se solicitó autorización al Gobierno de Navarra para la publicación de dichos anuncios? ¿Estaba el Gobierno de Navarra al corriente de los mismos de antemano? Para el caso de que se utilice o se pretenda utilizar en un anuncio alguna de las denominaciones de Navarra (por ejemplo, “Comunidad Foral de Navarra”), ¿no han sido advertidos los diarios y revistas para que con carácter previo procedan a comprobar que dicha utilización ha sido autorizada? ¿Cuáles son las medidas tomadas hasta ahora por el Gobierno de Navarra al objeto de preservar de la utilización privada las denominaciones que le pertenecen?

2.- Si los mencionados anuncios fueron publicados sin que el Gobierno de Navarra estuviera al corriente y sin contar con ninguna autorización, ¿qué medidas se tomaron a continuación? ¿Han sido estudiados dichos anuncios? ¿Han sido advertidos los diarios que los publicaron?

Pamplona, 14 de noviembre de 1998

El Portavoz: Patxi Zabaleta Zabaleta

Pregunta sobre el personal profesional de la cocina en la cárcel de Pamplona

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. Dª Mª ISABEL ARBONIES BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. Dª Mª Isabel Arboniés Bermejo sobre el personal profesional de la cocina en la cárcel de Pamplona, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

TEXTO DE LA PREGUNTA

Mª Isabel Arboniés Bermejo, portavoz de Bienestar Social, adscrita al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

En abril último un tercio de la población carcelaria sufrió una intoxicación alimentaria que afectó a 32 presos. Algunos con enfermedades en los que una intoxicación supone una repercusión añadida sobre otros procesos orgánicos.

En su momento, las asociaciones de presos hablaron de “problema de personal” que incidía en la capacidad de velar por cuestiones tan importantes como es el estado de los alimentos cuando llegan, su conservación y lo que puede ser el proceso de cocinado.

En estos momentos trabajan 4 profesionales en la cocina para atender los turnos de mañana, tarde y libranzas. El contrato de uno de ellos finaliza el 31 de diciembre.

Por todo ello, interesa conocer:

1) Dado que la cárcel de Pamplona sirve aproximadamente 120 menús diarios con 50 raciones diferentes para atender las condiciones de salud de muchos de los presos que necesitan una alimentación especial, ¿son suficientes 4 profesionales para atender dos turnos diarios y cubrir las libranzas y fines de semana?

2) Siendo una población pequeña, es difícil conseguir internos capacitados para trabajar en la cocina con experiencia suficiente para encargarse de la vigilancia de la higiene y conservación de alimentos. ¿Desde la Dirección de la cárcel, se ha solicitado refuerzo de profesionales para la cocina?

3) El número adecuado de profesionales, según quienes conocen el funcionamiento interno de la cárcel de Pamplona, sería de diez: cuatro para las mañanas, tres para las tardes y tres para cubrir libranzas. ¿Ha estudiado Bienestar Social cuál sería el número adecuado de profesionales para atender la cocina?

Pamplona, 23 de noviembre de 1998

La Parlamentaria Foral: Mª Isabel Arboniés Bermejo

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Concurso público para la adjudicación de la impresión, embalaje y distribución del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra para el año 1999

Con fecha 17 de noviembre de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó el siguiente Acuerdo:

– Adjudicar el contrato a la empresa Gráficas ONA, SA, con arreglo a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas y por los precios unitarios siguientes:

a) Boletín Oficial del Parlamento de Navarra:

Edición en castellano: 4,-ptas./página;

Edición en vascuence: 5,50 ptas./página;

b) Diario de Sesiones del Pleno:

5,-ptas./página;

c) Diario de Sesiones de la Comisión de Régimen Foral: 5,-ptas./página;

d) Franqueo, distribución y bolsa: 22,50 ptas./unidad-envío.

A estos precios se aplicará el IVA que se encuentre vigente en cada momento.

Pamplona, 18 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

Elección de un representante del Parlamento de Navarra en el Consejo Escolar o Junta Superior de Educación

En sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1998, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Habiéndose producido el pasado día 13 de noviembre la renuncia del Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Javier Carlos Cristóbal García como miembro de la Comisión de Educación y Cultura, representante a su vez de la Junta Superior de Educación (BOPN nº 14, de 27.10.95), es preciso proceder a su sustitución en dicha representación, en consecuencia, SE ACUERDA:

1º Abrir un plazo para la presentación de candidaturas, que finalizará el próximo día 9 de diciembre, a las 11:00 horas.

2º Disponer que la elección se llevará a cabo conforme a las Normas aprobadas por la Mesa del Parlamento de Navarra el día 4 de septiembre de 1995 (BOPN nº 6, de 14.9.95).

3º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de noviembre de 1998

La Presidenta: Mª Dolores Eguren Apesteguía

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES

Un año ..... 5.900 ptas.
Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 135 » .
Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 170 » .

REDACCION Y ADMINISTRACION
PARLAMENTO DE NAVARRA
«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Arrieta, 12, 3º
31002 PAMPLONA

Imprime: Gráficas ONA, S. A.—Artica (Navarra).

Depósito Legal: NA –180-1980
Papel Ecológico Reciclado